



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 10 de octubre de 2022

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Investigación de Paternidad	2022-00281
Adopción	2022-00283
Ejecutivo de Alimentos	2022-00269
Alimentos	2022-00255
Unión Marital de Hecho	2022-00240
Ejecutivo de Alimentos	2020-00042


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2022-00075

Se agrega a los autos el documento proveniente de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

Siendo el momento oportuno, procede el Despacho a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual tendrá lugar, el día 4 de noviembre del año en curso a las 8:00 a.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales; por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.06 10:52:08
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de honorarios 2018-00223P

Téngase en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito venció en silencio. Evidencia el Despacho que dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho, toda vez que se incluyeron en ella intereses con posterioridad al mes de julio fecha en la que el ejecutado efectuó el pago de la obligación, motivo por el cual no habría lugar a incluirlos, ya que el mandamiento de pago se libró por los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; el cual se acreditó en el mes de julio del año en curso, por ende, procede el Juzgado a realizarla en los siguientes términos:

Meses	Capital	Resol. superintendencia	Tasa anual int. de mora	Tasa mensual	Tasa diaria	Valor intereses
Mayo (28 días)	\$ 3.000.000	No. 0498	29,57%	2,1822%	0,0710%	\$ 59.640
Junio	\$ 3.000.000	No. 0617	30,60%	2,2497%	0,0732%	\$ 67.491
Julio (12 días)	\$ 3.000.000	No. 0801	31,92%	2,3354%	0,0759%	\$ 27.324
					TOTAL	\$ 154.455

El ejecutado adeuda la suma de \$154.455 por concepto de intereses.

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito aquí efectuada, advirtiendo que en auto del 19 de agosto de 2022 se ordenó la entrega del título existente por cuenta de este proceso.

Requírase mediante TELEGRAMA al ejecutado para que en el término de cinco (5) días proceda a efectuar el pago de la obligación aquí indicada con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

JLlozanoR.

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
09:01:30 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00033

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem que representa a los demandados, contestó la demanda dentro del término concedido.

En atención a que aún no se ha rendido el informe de valoración de apoyos, ordenado en la providencia que antecede, permanezcan las diligencias en la Letra a la espera del mismo.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
08:17:57 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2022-00110

Se agrega a los autos el documento que antecede.

Requíerese, a la Dra. SANDRA MILENA CHAPARRO, para que de inmediato proceda a aceptar la designación efectuada en auto de fecha 19 de agosto del año en curso, toda vez que tal como lo preceptúa el inciso final del art. 392 del C.G.P., en esta clase de procesos, es inadmisibile el trámite de terminación del amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06 10:58:49
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>36</u> DE FECHA <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2019-00123

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone:

Reconocer a la Estudiante ANGELA VIVIANA MEDINA CHAPARRO, adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales, de la Universidad de Boyacá, según certificación anexa, como apoderada sustituta de la demandante, en los mismos términos y para los fines reconocidos al apoderado primigenio.

Requiérase a la apoderada sustituta en los términos del auto anterior.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
09:04:03 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>36</u> DE FECHA <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2021-00185

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, se le reitera al memorialista, que el presente asunto, fue terminado por desistimiento tácito a través de providencia de fecha 18 de marzo del año en curso.

No obstante en atención a que en la providencia previamente referenciada, se dispuso mantener el descuento de la cuota alimentaria en favor de los menores SAMUEL FELIPE y MARTÍN LEONARDO HERRERA ALVARADO, de acuerdo a lo informado se dispone,

Oficiar al Juzgado Tercero Civil de Circuito de esta Ciudad, para que se sirva poner a disposición de este Despacho, los depósitos judiciales que fueron consignados a órdenes del proceso de la referencia, y que por equivocación fueron consignados en la cuenta de dicho Juzgado.

Tan pronto, sean puestos a disposición de este Despacho, los mencionados dineros, autorícese al pago a favor de la demandante JULIETH XIMENA ALVARADO URREGO, previa identificación y constancias .

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
10:44:00 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2021-00132

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, se dispone:

Negar la solicitud de disminución de la medida cautelar, toda vez que el memorialista no acreditó documentalmente la existencia de otro hijo, a pesar que relaciona en el documento, aportar el registro civil de nacimiento del menor SEBASTIAN SANCHEZ ACEVEDO, el mismo no aparece adosado.

Por secretaria compártase al memorialista el link, que da acceso al expediente, por el término de tres días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
10:39:36 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>36</u> DE FECHA <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2017-307

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, REQUIERASE, al Dr. FABIÁN ALONZO FUQUEN FONSECA, para que dentro del término de cinco (5) días, aclare en favor de quien actúa, lo anterior porque en la contestación de la demanda, dicho profesional indica que actúa en calidad de apoderado de JULIA SAMACA, CARMEN ROJAS DE CAMARGO, CARLOS DE LA TORRE CADENA, ANCIZAR PUERTO GAMA, RUBEN DARIO PUERTO GAMA, ANA SOCORRO PUERTO GAMA, DORA PATIÑO AVELLA, LUCILA AVELLA PATIÑO, LEONIDAS AVELLA SANABRIA, MARCO ALONSO FUQUEN OJEDA, LUIS EDUARDO CADENA y JAIME ANTONIO VARGAS GRANADOS, tal como consta en el numeral 13 del expediente digital, que contiene las presentes diligencias, de actuar como apoderado de la totalidad de los aquí demandados, deberá allegar los poderes otorgados.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.06
08:52:44 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Custodia 2022-

00032 Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno. Pónganse en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de fecha 05 de septiembre del año en curso y una vez allegadas las respuestas de los oficios allí ordenados, se fija fecha para audiencia, la cual tendrá lugar el día 11 de noviembre del año en curso a las 8:00 a.m., la cual se llevará a cabo de manera presencial, en la sala de audiencias del Juzgado, para lo cual, deberán prestar su mayor colaboración en el desarrollo de la misma.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.06
10:49:23 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: LSC No. 2016-00245-00

Se agrega a autos la constancia secretarial que antecede, y en razón de la misma se reprograma la audiencia señalada en el auto anterior para el 27 de octubre del año en curso a las 8:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06 08:48:27
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL
ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **36** FECHA **10 DE OCTUBRE DE 2022**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2021-00065

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y visto que el Despacho ya se había pronunciado al respecto, se requiere a la memorialista para que se esté a lo dispuesto en la providencia de fecha 30 de junio del año en curso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
10:34:58 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>36</u> DE FECHA <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2016-00290

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, quien confirmó la Sentencia proferida por este Despacho judicial.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
08:54:01 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>36</u> DE FECHA <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 1984-00199

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y de conformidad con lo dispone el art. 308 numerales 3 y 4, del C.G.P. se dispone:

REQUERIR AL SECUESTRE, por el medio más expedito, para que en el término de diez (10) días proceda a realizar la entrega de los bienes a sus adjudicatarios; suminístresele copia del trabajo de partición, la providencia aprobatorio del mismo, y del auto de fecha 30 de junio de 2022, a fin de que proceda de conformidad, e informe a este Despacho lo pertinente.

De igual manera, requiérase para que en el mismo término antes indicado rinda cuentas definitiva de su gestión.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
08:43:13 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>36</u> DE FECHA <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2021-00059

Se agrega a los autos el documento proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el cual se pone en conocimiento de los interesados, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
10:29:58 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>36</u> DE FECHA <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00282

Por reunir los requisitos de ley, este Despacho dispone:

ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, interpuesta a través de apoderada judicial por los señores RITO ANTONIO, CELSO ELIAS Y LORENZA DEL AMPARO CHAPARRO ALARCON, en contra de la señora, ANA MERCEDES ALARCON DE CHAPARRO (Madre de los demandantes) Y MIGUEL ANGEL CHAPARRO ALARCON (hermano de los solicitantes).

A la presente acción, imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Atendiendo la imposibilidad de los demandados para manifestar su voluntad o preferencias por cualquier medio, modo o forma de comunicación posible, lo cual se desprende de la lectura dada a sus historias clínicas, como de la valoración efectuada por la Dra. DERLY SANCHEZ AVILA; con el fin de garantizar sus derechos, atendiendo lo dispuesto en el art. 55 del C.G.P. Se designa como curador ad litem en su representación al Dr. JHON ANCIZAR AMAYA CAMARGO.

Comuníquese la designación mediante TELEGRAMA advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedor a sanciones legales.

Una vez se notifique, désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem

Se ORDENA la valoración de apoyos de que tratan los artículos 11, art. 33, numeral 4ª del art. 37 y numeral 4ª del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, por parte de la

Personería Municipal de Aquitania. En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad para lo correspondiente, precisando que la valoración debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Acreditar el nivel y grados de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
3. Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
5. Las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
6. Un informe general sobre i) el proyecto de vida de la persona, ii) la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, iii) el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y iv) las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
7. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

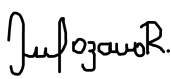
REQUIÉRASE a los interesados para que gestionen ante dicha Entidad la realización de la valoración de apoyos y presten la colaboración necesaria.

Adviértase a los interesados que de considerarlo procedente, podrán presentar la valoración de apoyos a través de entidades privadas, siempre y cuando el examen contenga los aspectos antes referidos.

Cítese al señor agente del Ministerio Público.

Se reconoce al Dr. JORGE ANDRES PARRA PARRA, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.05
09:47:29 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Reducción Alimentos 2022-00284

Del estudio de la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que la cuota de la cual se pretende su disminución, fue fijada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, dentro del proceso de alimentos N° 2011-00178.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P. se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda de reducción de cuota alimentaria, por falta de competencia.
2. REMITIR el presente asunto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, previas constancias del caso. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.05
09:51:27 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Inv. Paternidad 2022-00286

Teniendo en cuenta que con el escrito aportado no se logra establecer la acción que pretende incoar la demandante, pues se hace referencia a un proceso por el delito de inasistencia alimentaria previsto en el art. 233 del Código Penal, el cual debería ser presentado ante la Fiscalía General de la Nación, a un proceso de investigación de paternidad, en el cual debe actuar a través de apoderado judicial y a un proceso ejecutivo de alimentos ni se aportan los anexos correspondiente a fin de dilucidar lo pretendido por la actora, advirtiéndole que se trata de un proceso en favor de un menor de edad, previo a calificar la demanda se dispone

Notificar al Defensor de Familia adscrito al juzgado con el fin de que se contacte con la interesada y proceda a presentar la demanda en debida forma, con el lleno de los requisitos del art 82 del C.G.P. y S.S., ley 2213 de 2022 y adjuntando los anexos del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.05
10:13:52 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos 2022-00285

La Señora YUDY VIALEYDA HOYA ROMERO, a través de apoderado judicial, actuando en representación del joven DARWIN ESTEBAN LESMES HOYA presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor ABEL LESMES GOMÉZ.

Del estudio de la demanda, se encuentra que el domicilio de la demandante es la calle 18-14A-26 del Barrio Libertador Alto de Tauramena Casanare, mientras que el domicilio del demandado es la calle 5 No 5-65 de San Luis de Gaceno Boyacá, por otra parte en el acápite de hechos se relaciona que el joven DARWIN ESTEBAN LESMES HOYA, tiene como residencia actual la Ciudad de Sogamoso por motivos de estudio.

Sería del caso entrar a determinar el domicilio del alimentario con el fin determinar la competencia por factor territorial, sin embargo, estudiados los anexos de la demanda se observa, con el registro civil de nacimiento que el Joven alimentario cumplió la mayoría de edad el 29 de septiembre de 2022, razón por la cual, deberá aplicarse la regla general de competencia estipulada en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., el cual consagra que “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”.

De acuerdo con lo anterior, advirtiendo este Despacho que el demandado tiene su domicilio en el municipio de San Luis de Gaceno Boyacá, considera que el competente para conocer del presente proceso es el Juez Promiscuo Municipal de dicho municipio.

Así las cosas, la suscrita Juez, considera que este Juzgado no es el competente para conocer de estas diligencias, por lo cual procederá a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P.; es decir, a rechazar la demanda y remitirla por competencia al Juez Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno para que asuma su conocimiento.

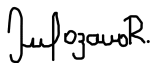
En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia estas diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno para que asuma la competencia. OFÍCIESE

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.05
10:00:30 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Exoneración de Alimentos 2022-00279

Del estudio de la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 28 del C.G.P., que regula la competencia territorial, indicando que, “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado” aplicando dicha disposición en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del art. 17 ibídem, que dispone, que los Jueces Municipales conocen en única instancia de “(...) los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.

Advierte el Despacho que al ser los demandados mayores de edad y con domicilio en la vereda La Vega del Municipio de Cuitiva, será el Juez promiscuo Municipal de dicha Municipalidad, el competente, para conocer del presente asunto.

De conformidad con lo expuesto, se dispone:

1. Rechazar la presente demanda, por falta de competencia, por el factor territorial.
2. Remitir las presentes diligencias, al Juzgado Promiscuo Municipal de Cuitiva, para lo de su competencia. Oficiese
3. Déjense las anotaciones a que haya lugar.
4. Se reconoce al Dr. FABIAN ALONZO FUQUEN FONSECA, Como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06 08:42:23
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

HGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Interdicción 2016-00120

Se agrega a los autos el informe de rendición de cuentas, allegado por MARÍA DINNCE AGUIRRE AGUIRRE, del cual se corre TRASLADO a los interesados, para los efectos de ley, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
08:51:33 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2022-00258

Por haberse subsanado la demanda en debida forma y dentro del término concedido, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante EFRAIN PONGUTA LOPEZ, (Q.E.P.D), en el que también se liquidará LA SOCIEDAD CONYUGAL, surgida por el acto del matrimonio, celebrado entre el causante y la señora MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE PONGUTA.
2. Se reconoce a las señoras UMBELINA, LUCILA, ANA SILVIA y GLORIA INES PONGUTA LOPEZ, como herederas del causante EFRAIN PONGUTA LOPEZ, en su condición de hijas, quienes manifiestan, aceptar la herencia con beneficio de inventario.
3. Se reconoce a JEISON HERNANDO, GABRIEL EFRAIN y a la menor CIELO YULIETH DÍAZ PONGUTA (representada legalmente por su padre, señor HERNANDO DIAZ ARENAS), como herederos del causante, en representación de su extinta madre MARTA CECILIA PONGUTA LOPEZ (hija del causante), quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

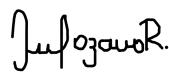
Adviértase al interesado que una vez la referida menor, cumpla la mayoría de edad, deberá otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente.

4. Notifíquese la presente providencia a la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ DE PONGUTA, en su condición de cónyuge supérstite del causante, para los fines descritos en el numeral 492 del C.G.P.
5. Previo a ordenar el requerimiento de que trata el art. 492 ibídem, a los señores CAMPO ELIAS y GILMA PONGUTA LÓPEZ, se requiere al apoderado de los solicitantes para que alleguen copia de los registros civiles

de nacimientos de los mismos, a fin de acreditar el parentesco de éstos con el causante.

- 6. Emplácese a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo preceptuado el artículo 108 del C.G.P.
- 7. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 490 del C.G.P. se ordena registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA14-10118 del C. S. de la J.)
- 8. En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.05
09:09:46 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00259

Téngase en cuenta que la parte actora presentó escrito subsanatorio de la demanda, dentro del termino concedido.

Del estudio de la subsanación presentada, advierte el Despacho, que a pesar de que en el auto inadmisorio se ordenó, la reproducción de la demanda con el escrito subsanatorio integrado, la apoderada de la parte actora, omitió la integración y simplemente se ocupó de pronunciarse sobre las falencias advertidas, sin que hubiese integrado la subsanación a la demanda y acreditado el envío del escrito subsanatorio a su contraparte, tal como lo dispone el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

Así, las cosas al no subsanarse en debida forma la demanda, devendrá su rechazo, tal como lo establece el numeral 7º del art. 90 del C.G.P., por consiguiente se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse en debida forma, dentro del término concedido.
2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.05
09:12:54 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio - Reconvención 2022-00211

Por reunir la demanda de reconvención los requisitos de ley, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada en RECONVENCIÓN a través de apoderada judicial por LUZ MARINA LOPEZ PERALTA, en contra de PEDRO ELIAS OJEDA AMARILLO.

De la anterior demandada y sus anexos se corre traslado a la parte reconvenida por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 368 y siguientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.04
11:03:42 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00211

Téngase en cuenta que la demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda, quien contestó la misma dentro de termino concedido proponiendo excepciones de mérito y demanda de reconvención.

Se reconoce a la Dra. MAGDY CAROLINA ABRIL, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

En relación con la demanda de reconvención se pronunciara el Despacho en providencia separada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.04
11:05:11 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00230

Téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem, que representa a la demandada, contestó la demanda dentro del término concedido.

En atención a que aún no se ha rendido el informe de valoración de apoyos, ordenado en la providencia que antecede, permanezcan las diligencias en la Letra a la espera del mismo.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.10.06 08:39:08
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>36</u> DE FECHA <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00109

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales la parte actora pretende acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda, a su contraparte.

Del estudio efectuado a los documentos aportados, advierte el Despacho que si bien es cierto, se desplegaron las acciones pertinentes en pro de materializar la notificación del auto admisorio de la demanda, al extremo pasivo; no puede pasar por alto esta Juzgadora, que la notificación ordenada debe surtirse en los términos dispuestos en el art 8º de Ley 2213 de 2022, por tanto, se extraña el por qué, la actora hace referencia a la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., que nada tiene que ver con lo dispuesto en el renombrado art. 8 de la ley 2213 que al citarse, probablemente hará incurrir en error al demandado.

Por otra parte, encuentra el Despacho que se citó en la información enviada al destinatario, que el Juzgado 003 Promiscuo De Familia Del Circuito De Sogamoso, se encuentra ubicado en la Carrera 10 Calle 15 Palacio De Justicia de esta Ciudad, información errada toda vez que la sede del Juzgado se encuentra en la carrera 8 No. 5-41, Centro Comercial Chincá, Oficina 206.

Así las cosas, con el objeto de evitar futuras nulidades procesales, se REQUIERE a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente providencia, proceda a notificar en debida forma a su contraparte.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
10:54:55 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00143

Téngase en cuenta que la demandada ASTRID CAROLINA ACERO PLAZAS, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, sin que se pronunciara sobre las misma dentro del término de traslado, venciendo el mismo en silencio.

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la Curadora Ad-Litem designada en representación de los herederos indeterminados de la causante OLGA LUCIA PLAZAS GUTIERREZ, no acudió a tomar posesión del cargo, por consiguiente procede el Despacho a revelarla de dicho nombramiento y en su lugar se designa a CARMEN LEONOR CONTRERAS PÉREZ, como Curadora Ad-Litem, en representación de los herederos indeterminados, de la renombrada causante.

COMUNIQUESE la designación a la mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito, informándole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en la ley.

Aceptada la designación, notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.06 08:33:34
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>36</u> DE FECHA <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2002-00088

Se agrega a los autos la copia de la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso, dentro del proceso con radicado N° 2018-00878, la cual se pone en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Lozano R.'.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
08:46:43 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>36</u> DE FECHA <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2018-00223

Se agregan a los autos los documentos que anteceden, los cuales se ponen en conocimiento de los interesados, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Jenny Lucia Lozano R.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
09:03:37 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>36</u> DE FECHA <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2018-00283

Se agrega a los autos el documento proveniente de la UGPP, acútese recibido mediante oficio, reiterándose que el proceso de la referencia se encuentra terminado, y adjuntándose el oficio N° 730 del 11 de julio del año en curso, mediante el cual se le comunicó a la UGPP del levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
08:59:01 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>36</u> DE FECHA <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos 2020-00082

Agréguese los autos la respuesta dada por la Secretaria de Educación de Boyacá, en atención a la misma OFICIESE a la entidad para que en el término de cinco días se sirva aportar con destino a este proceso los soportes de los descuentos efectuados al salario del señor EUSTACIO LOPEZ LOPEZ desde el mes de septiembre de 2013 hasta la fecha en que den respuesta al oficio, reitérese la importancia de acreditar a qué cuenta se realizaron las consignaciones.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.10.06 09:19:41
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>36</u> DE FECHA <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

HSSH



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos Para Mayores 2022-00138

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.
- **Oficios:** Oficiése a la Cámara de Comercio de Sogamoso, para que a costa de la parte demandante, se sirva certificar quien era el anterior propietario de la Empresa INCOLMIN SAS, Matriculada en dicha dependencia con N° 72686 y/o si el señor PEDRO ELÍAS SÁNCHEZ CELY, es o ha sido accionista en dicha sociedad.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.
- **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, el cual tendrá lugar en la audiencia que se programara a continuación.

Una vez recibida las respuestas del oficio ordenado, ingresen las diligencias al Despacho, con el fin de fijar hora y fecha, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Jenny Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.10.06 08:25:41
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

H29

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00126

Se agrega a los autos el memorial que antecede, frente al cual el Despacho omite hacer algún pronunciamiento, por considerarse prematuro, lo anterior bajo el entendido que es el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, quien debe calificar la demanda (por haberse asignado por reparto) y de considerarlo procedente, ordenar la acumulación de la misma al proceso que cursa en este Juzgado remitiendo el proceso, junto con el diligenciamiento respectivo en la plataforma Tyba.

De conformidad al informe secretarial que antecede y siendo el momento procesal oportuno, se procede a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 28 de noviembre del año en curso a las 2:00 p.m.

Se les indica, a las partes e interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.05
07:43:56 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2018-00298

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone:

Reconocer a la Estudiante NIKOL VANESSA CUITIVA GÓMEZ, adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de Boyacá, según certificación anexa, como apoderada sustituta de la demandante, en los mismos términos y para los fines reconocidos al apoderado primigenio.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
09:01:39 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos 2020-00138

Téngase en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito venció en silencio. Evidencia el Despacho que dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho, ya que se incluyó en ella del mes de noviembre de 2021 hacia atrás, los cuales no podían liquidarse ya que mediante auto del 12 de noviembre del 2021 habían sido liquidados y aprobados, por ende, procede el Juzgado a realizarla:

Incr	2021	Cuota	ropa	pago	debe	saldo a favor	No. Meses	interes mensual	total intereses
	diciembre	\$ 198.870,52	\$ 225.386,59	\$ 1.393.474,00		\$ 969.216,89	10	\$ -	\$ -
	TOTAL	\$ 198.870,52	\$ 225.386,59		\$ -	\$ 969.216,89			\$ -
Incr	2022	Cuota		pago	debe		No. Meses	interes mensual	total intereses
5,62%	enero	\$ 210.047,04		\$ 3.450.972,00	\$ -	\$ 3.240.924,96	9	\$ -	\$ -
	febrero	\$ 210.047,04		\$ -	\$210.047,04		8	\$ 1.050,24	\$ 8.401,88
	marzo	\$ 210.047,04		\$ 1.638.634,00		\$ 1.428.586,96	7	\$ -	\$ -
	abril	\$ 210.047,04		\$ 1.584.161,00		\$ 1.374.113,96	6	\$ -	\$ -
	mayo	\$ 210.047,04		\$ -	\$210.047,04		5	\$ 1.050,24	\$ 5.251,18
	junio	\$ 210.047,04	\$ 238.053,32	\$ -	\$210.047,04		4	\$ 1.050,24	\$ 4.200,94
	julio	\$ 210.047,04		\$ 3.430.277,00		\$ 3.220.229,96	3	\$ -	\$ -
	agosto	\$ 210.047,04		\$ 3.080.834,00		\$ 2.870.786,96	2	\$ -	\$ -
	septiembre	\$ 210.047,04		\$ 416.375,00		\$ 206.327,96	1	\$ -	\$ -
	Octubre	\$ 210.047,04		\$ -	\$210.047,04		0	\$ 1.050,24	\$ -
	TOTAL	\$ 1.680.376,32			\$ 840.188,16	\$ 12.340.970,76			\$ 17.854,00

SALDO A FAVOR (saldo a favor- debe- total intereses)	\$ 12.452.145,49
---	------------------

Se advierte que la última liquidación que había sido aprobada por el Juzgado fue la contenida en el auto del 12 de Noviembre de 2021 , por la suma de \$12.508.677,77, a los cuales se les resta el saldo a favor del ejecutado que arrojo la presente liquidación \$12.452.145,49, para un total de 56.532, que es lo que adeuda el demandado hasta el mes de octubre de 2022.

En suma, se aprueba la liquidación del crédito aquí efectuada, de existir títulos judiciales a favor de la parte demandante, realícese la respectiva entrega, previa identificación y constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

JuflozanoR.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.10.06 09:27:24
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos 2020-00082

Téngase en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito venció en silencio, sería del caso entrar a estudiar la liquidación presentada, no obstante se hace necesario tener la respuesta del oficio ordenado en auto de esta misma fecha en el cuaderno de medidas cautelares con el fin de tener claridad de las cuotas alimentarias que han sido descontadas del salario que percibe el aquí ejecutado en la Secretaria de Educación de Boyacá, por tanto, una vez se obtenga la respuesta al referido oficio, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.10.06 09:22:45
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Secesión 2019-00262

Téngase en cuenta que el traslado de los inventarios adicionales presentados por el Dr. OVIDIO MARTÍNEZ MORENO, venció en silencio. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 502 del C.G.P., el Despacho les imparte aprobación.

Se REQUIERE a los partidores designados, para que procedan a elaborar y presentar el trabajo de partición, debiendo tener en cuenta los inventarios adicionales aquí aprobados, para lo cual se les concede el termino de 15 días.

Por secretaría contabilícese el término.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06 09:07:54
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>36</u> DE FECHA <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2017-00028

Se agrega a los autos los memoriales que anteceden, en atención a los mismos, se prorroga el término para ser presentado el trabajo de partición encomendado por 10 días más.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
08:56:44 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2020-00069

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, se dispone:

Oficiese, a la Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva informar con destino al proceso de la referencia, los datos del empleador actual del demandado.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06
09:13:26 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 36 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2015-00162

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone:

Reconocer al Dr. GERMAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de MARCO JAVIER ROSAS CHAPARRO, en los términos y para os fines del memorial conferido.

Por ser procedente la solicitud elevada por el Dr. GERMAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, conforme se dispuso en la sentencia aprobatoria de la partición, se ordena, el levantamiento de las medidas cautelas decretadas en el presente asunto.

Ofíciase

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.06 08:49:17
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>36</u> DE FECHA <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.P. 2020-00173P

Se agrega a los autos el trabajo de partición, presentado por los apoderados de los ex compañeros, inmersos en la presente Litis.

Por ser el momento procesal oportuno, el Despacho procede a impartir aprobación al trabajo de partición presentado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que existió entre los señores ARCADIO MORENO RAMIREZ y GLADYS BLANCO SANDOVAL, fue admitida por este Juzgado mediante auto del catorce (14) de enero de 2022, en la cual entre otros se ordenó la notificación al extremo pasivo.

Notificada la demandada y contestada la misma, mediante auto de fecha 13 de mayo del hogano se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad, término que feneció en silencio.

Mediante providencia de fecha 30 de junio del año en curso, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el art. 501 del C.G.P., la cual se desarrolló el día 23 de agosto del 2022, aprobándose los inventarios y avalúos; finalmente, se decretó la partición y se designó a los abogados DIANA IBETH VEGA y CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ, como partidores.

Elaborado y presentado el trabajo de partición dentro de termino concedido, se corrió traslado a los interesados, venciendo el termino en silencio.

Así las cosas, en razón a que, del estudio efectuado al trabajo de partición presentado, no se advierte ninguna irregularidad, procederá el Despacho a impartirle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

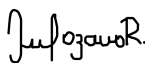
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes que antecede, elaborado dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, de la referencia y que existió entre los ex compañeros ARCADIO MORENO RAMIREZ y GLADYS BLANCO SANDOVAL.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia en los respectivos registros civiles de matrimonio y nacimiento de las partes. OFÍCIESE

TERCERO. PROTOCOLIZAR el expediente en la notaría que elijan los interesados, lo cual deberán informar al Juzgado.

CUARTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.07
15:58:53 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 36 FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario